

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE MARINA

Depósito legal: M. 4.104-1972

SUMARIO

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1.113/1977, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 706/1977, de 1 de abril, que regula el ejercicio de las actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.—Página 1.573.

MINISTERIO DE TRABAJO

REAL DECRETO 1.092/1977, de 3 de mayo, sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social.—Páginas 1.573 a 1.577.

ORDENES Y RESOLUCIONES

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Cintas de gorro de Marinería.

O. M. número 634/77 sobre características de las cintas de gorro de Marinería.—Páginas 1.577 y 1.578.

DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES

CUERPOS DE OFICIALES

Destinos.

Resolución número 957/77 por la que se nombra Segundo Comandante del buque de desembarco "Martín Álvarez" al Capitán de Corbeta don Antonio Barredo de Valenzuela Hernández-Pinzón.—Página 1.578.

Resolución número 958/77 por la que se dispone pasen destinados a la Dirección de Investigación y Desarrollo los Jefes del Cuerpo de Ingenieros que se citan.—Página 1.579.

Nombramiento.

Resolución número 959/77 por la que se nombra Vocal Eventual de la Comisión de Ordenanzas Generales de la Armada al Teniente Coronel Médico don Alberto Ruiz de Galarreta y Morocoa.—Página 1.579.

Licencias por asuntos propios.

Resolución número 960/77 por la que se concede un mes de licencia por asuntos propios al Comandante Médico don Francisco Aranda Calleja. — Página 1.579.

Retiros.

O. M. número 635/77 (D) por la que se dispone pase a la situación de "retirado" el Alférz de Navío de la Escala Especial del Cuerpo General don Casiano Landín Hermida.—Página 1.579.

ESCALAS DE COMPLEMENTO

Servicio voluntario.

Resolución número 594/77 por la que se concede continúe prestando sus servicios en su actual destino al Alférz de Navío Ingeniero don Jesús Rodríguez Oña.—Página 1.579.

Ingreso definitivo en la Escala de Complemento.

O. M. número 636/77 (D) por la que ingresa con carácter definitivo en la Escala de Complemento del Cuerpo de Intendencia el Teniente Provisional don Luis J. Pavón Guerrero.—Páginas 1.579 y 1.580.

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Ascensos.

Resolución número 964/77 por la que se asciende al empleo inmediato al Brigada de la Sección de Administración don Andrés Sánchez Velasco.—Página 1.580.

Destinos.

Resolución número 966/77 por la que se dispone pasen a los destinos que se indican los Suboficiales que se relacionan.—Página 1.580.

Resolución número 965/77 por la que se dispone pase destinado al Club Naval de Oficiales de Cartagena el Sargento Electricista don Ramón Mateo Quesada.—Página 1.580.

Servicios de tierra.

Resolución número 963/77 por la que se dispone pase a prestar únicamente servicios de tierra el personal del Cuerpo de Suboficiales que se reseña.—Páginas 1.580 y 1.581.

Resolución número 962/77 por la que se dispone pase a prestar únicamente servicios de tierra el personal del Cuerpo de Suboficiales que se cita. — Página 1.581.

Rectificación de apellidos.

Resolución número 961/77 por la que se dispone se practiquen las oportunas rectificaciones en la documentación oficial del Subteniente, Ayudante Técnico Sanitario, don Miguel García Raja.—Página 1.581.

FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ADMINISTRACION MILITAR

Destinos.

Resolución número 968/77 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en el Alto Estado Mayor (Estado Mayor Combinado) la funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar doña Alicia Pumariño Llamas.—Página 1.581.

Resolución número 969/77 por la que se dispone pase a prestar sus servicios en la Escuela de Suboficiales el Obrero (Barbero) de la Maestranza de la Armada, a extinguir, don Gregorio Sotes Brao.—Página 1.581.

PERSONAL CIVIL NO FUNCIONARIO

Contrataciones.

Resolución número 967/77 por la que se disponen las contrataciones que se indican del personal que se relaciona.—Página 1.582.

Rectificaciones.

Resolución número 970/77 por la que se rectifica, en el sentido que se expresa, la Resolución número 737/77 (D. O. núm. 98).—Página 1.582.

DIRECCION DE ENSEÑANZA NAVAL

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Cursillo Monográfico de BLU.

Resolución delegada número 596/77 por la que se nombra alumno del cursillo Monográfico de BLU al personal de la Armada que se relaciona.—Página 1.582.

MARINERIA

Alumnos Especialistas.—Baja.

Resolución delegada número 595/77 por la que causa baja como Alumno Especialista de Electrónica de Sonar Manuel A. Navarro González.—Páginas 1.582 y 1.583.

IMECAR E IMERENA

Nombramientos.

Resolución número 91/77 por la que se nombra Profesores adjuntos de los Alféreces de Fragata Ingenieros-Alumnos de la IMECAR que efectúan la 2.^a fase del ciclo de "Adaptación para el Servicio" a los Jefes y Oficial que se citan.—Página 1.583.

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE INFANTERIA DE MARINA

CUERPO DE OFICIALES

Ingreso en la Escala Especial del Cuerpo de Infantería de Marina.

Resolución número 597/77 por la que se nombra Teniente de la Escala Especial del Cuerpo de Infantería de Marina, modalidad "B", al Mayor de la Sección de Infantería de Marina don Francisco Lorenzo Suárez.—Página 1.583.

CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

Ascensos.

Resolución número 598/77 por la que se asciende a los empleos que se indican a los Suboficiales de la Sección de Infantería de Marina que se mencionan. Página 1.583.

Resolución número 599/77 por la que se asciende al empleo de Subteniente al Brigada de la Sección de Infantería de Marina don Antonio Silvarrey Vega. Página 1.583.

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DEL EJERCITO

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJERCITO

Filiación como Soldado de Honor de S. A. R. el Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón y Grecia.—Orden de 23 de mayo de 1977 por la que se dispone sea filiado como SOLDADO DE HONOR en el Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey número 1 Su Alteza Real el Príncipe de Asturias don FELIPE DE BORBON Y GRECIA. — Página 1.584.

DIRECCION GENERAL DE MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ingresos.—Orden de 20 de mayo de 1977 por la que se concede el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, al Teniente de Infantería de Marina, en situación de "retirado", don José Coira Paz.—Página 1.584.

EDICTOS-REQUISITORIAS

DECRETOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1.113/1977, de 20 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 706/1977, de 1 de abril, que regula el ejercicio de las actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas.

El Decreto-Ley diez/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, por el que se regula el ejercicio de actividades políticas y sindicales por parte de los componentes de las Fuerzas Armadas, establece en su artículo dos que tienen carácter profesional los que forman parte de las Fuerzas Armadas, las cuales están constituidas, entre otros, por el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, de acuerdo con la Ley cinco/mil novecientos setenta y seis, de once de marzo. Asimismo, en su artículo cinco, establece que para poder ejercer dichas actividades, el personal profesional deberá solicitar y obtener el pase a la situación de retirado (Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases) o a la situación especial (Oficiales Generales).

El Decreto setecientos seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, que desarrolla el anterior Decreto-Ley, establece en su artículo nueve, apartado dos, que el personal del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria que quiera dedicarse a actividades políticas o sindicales tiene que instar el pase a la situación específica que establece el artículo cuarenta y siete del Reglamento de Mutilados, equiparando, a su vez, la situación específica con la de retirado.

Como existe cierta discrepancia entre el Decreto setecientos seis/mil novecientos setenta y siete, con respecto a lo dispuesto en el Decreto-Ley diez/mil novecientos setenta y siete, ins-

tando éste el pase a la situación de retirado y el primero a la específica, que además equipara a la de retirado, en contraposición a lo dispuesto en el Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se considera necesario aclarar tales extremos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Ejército, Marina y Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—El apartado dos del artículo noveno del Real Decreto setecientos seis/mil novecientos setenta y siete, de uno de abril, quedará redactado como sigue:

“Dos. Asimismo, el personal perteneciente al Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria instará el pase a la situación de retirado, de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de su Reglamento, cuando se trate de Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases de Tropa y Marina, o a la situación especial creada por Decreto-Ley diez/mil novecientos setenta y siete, de ocho de febrero, en su artículo quinto, en el caso de tratarse de Oficiales Generales.”

Dado en Madrid a veinte de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia
del Gobierno,

ALFONSO OSORIO GARCIA

(Del B. O. del Estado núm. 124, pág. 11.529.)

MINISTERIO DE TRABAJO

REAL DECRETO 1.092/1977, de 3 de mayo, sobre revalorización de pensiones del Sistema de la Seguridad Social.

La Ley General de la Seguridad Social de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, determina que las pensiones serán revalorizadas periódicamente por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo.

De acuerdo con la citada previsión legal resulta procedente disponer una nueva revalorización de las pensiones, prestando atención prioritaria a las

más modestas. En este sentido, el esfuerzo financiero que la presente revalorización supone se dirige de manera substancial a mejorar los niveles mínimos para las distintas pensiones.

El presente Decreto se complementará con la mejora para las pensiones del Sistema de la Seguridad Social, causadas de conformidad con la legislación anterior a la Ley veinticuatro/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de junio, en cumplimiento de lo previsto en la disposición final tercera de la Ley General de la Seguridad Social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO :

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Artículo primero.—Uno. Las pensiones de invalidez permanente, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares, así como los subsidios de invalidez provisional del Sistema de la Seguridad Social, con exclusión de los Regímenes Especiales de las Fuerzas Armadas y de los funcionarios civiles del Estado, serán revalorizadas mediante la aplicación a sus cuantías de los incrementos mensuales que se establecen en el capítulo segundo del presente Real Decreto, siempre que dichas prestaciones se hayan causado con anterioridad al uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, y con arreglo a la Ley veinticuatro/mil novecientos setenta dos, de veintiuno de junio, o a la Ley General de la Seguridad Social, de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el número anterior, se entenderán causadas con arreglo a la normativa a que el mismo se refiere las prestaciones cuyo hecho causante haya tenido lugar, a partir del uno de julio de mil novecientos setenta y dos, siempre que no se trate de prestaciones que se hayan reconocido en virtud de normas de derecho transitorio, de acuerdo con la legislación que regulaba los Regímenes de Previsión Social anteriores al establecimiento del actual Sistema de la Seguridad Social.

Artículo segundo.—Uno. A efectos de la revalorización prevista en el artículo anterior, las cuantías de las prestaciones a que el mismo se refiere, se considerarán constituidas por su importe inicial más los incrementos operados como consecuencia de revalorizaciones o mejoras periódicas que se hubieran aplicado a dicho importe, y sin tener en cuenta, en ningún caso, los aumentos que se hubieran aplicado a las cuantías así determinadas para alcanzar los mínimos establecidos en el Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre.

Dos. Para el cálculo de la revalorización no se computará el aumento de prestaciones económicas por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, ni las mejoras voluntarias directas de prestaciones establecidas por las Empresas.

Artículo tercero.—Uno. Las cuantías de las prestaciones revalorizadas de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo segundo de este Real Decreto, no podrán ser inferiores a los mínimos que

para los respectivos supuestos se establecen en el capítulo tercero del mismo.

Dos. Los indicados mínimos serán de aplicación, asimismo, a las prestaciones que, causándose a partir del uno de mayo de mil novecientos setenta y siete, reúnan las demás circunstancias que se determinan en el número uno del artículo primero.

CAPITULO SEGUNDO

Cuantía de la revalorización.

Artículo cuarto.—Uno. Las prestaciones comprendidas en el artículo primero, y causadas con anterioridad al uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, se revalorizarán en un diez por ciento de su importe, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del presente Real Decreto.

Dos. Las prestaciones comprendidas en el artículo primero, y causadas desde el uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis al treinta de abril de mil novecientos setenta y siete, se revalorizarán en tantas sextas partes de una cantidad equivalente al diez por ciento de su importe, determinado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo, como meses naturales estén comprendidos entre el anterior al de la fecha del hecho causante y el de mayo de mil novecientos setenta y siete, ambos inclusive.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de pensiones de muerte y supervivencia, causadas por un pensionista que hubiera obtenido su pensión antes del uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, aquéllas se revalorizarán conforme a lo dispuesto en el número uno de este artículo, aunque el fallecimiento del pensionista haya acaecido a partir de dicha fecha.

Tres. En el caso de pensiones por accidente de trabajo o enfermedad profesional, se dividirá por catorce el importe anual de la pensión, determinado en la forma que se establece en el artículo segundo, y el cociente así resultante se considerará como cuantía de la misma a efectos del cálculo de los incrementos mensuales dispuestos en el presente artículo. El incremento así determinado aumentará el importe de cada mensualidad de la pensión, salvo las correspondientes a junio y noviembre, en las que dicho incremento será doble.

Cuatro. Cuando la revalorización regulada en el presente artículo se aplique a una pensión cuya cuantía hubiera sido sustituida por los mínimos establecidos en el Real Decreto dos mil cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, la nueva cuantía de la pensión revalorizada sustituirá al mínimo anteriormente garantizado, sin perjuicio de estar a lo dispuesto en el capítulo tercero del presente Real Decreto.

Artículo quinto.—Cuando un beneficiario tenga reconocidas dos o más prestaciones de las comprendidas en el artículo primero del presente Real

Decreto o de las incluidas en dicho artículo y en el número uno del artículo primero de la Orden de esta misma fecha, serán revalorizadas todas ellas, conforme a lo dispuesto en el presente Real Decreto, siempre que no se trate de pensiones del extinguido Seguro de Vejez e Invalidez.

Artículo sexto.—En el supuesto de pensiones que hayan sido reconocidas en virtud del Convenio Internacional y de las que esté a cargo de la Seguridad Social española un tanto por ciento de su cuantía, la revalorización dispuesta en el presente capítulo se efectuará aplicando dicho tanto por ciento al incremento que hubiera correspondido, de hallarse a cargo de la Seguridad Social española el cien por cien de la pensión.

Artículo séptimo.—La cuantía del incremento que resulte en aplicación de lo dispuesto en el presente Real Decreto, deberá hacerse terminar en cero o en cinco mediante su redondeo por exceso.

Artículo octavo.—Las mejoras voluntarias de prestaciones establecidas por las Empresas no podrán ser anuladas o disminuidas en razón de los incrementos dispuestos en el presente Real Decreto, si no es de acuerdo con las normas que hayan regulado el reconocimiento de la mejora de que se trate.

CAPITULO TERCERO

Mínimos aplicables a las pensiones.

Artículo noveno.—Uno. Para las pensiones que a continuación se indican, causadas o que se causen en el Régimen General y en los Especiales de la Minería del Carbón, de los Trabajadores Ferroviarios, Representantes de Comercio, Artistas y Toreros, así como por trabajadores por cuenta ajena de los Regímenes Especiales Agrario y Trabajadores del Mar, se fijan las siguientes cuantías mínimas mensuales.

Primera.—Nueve mil trescientas pesetas, para las pensiones de jubilación y de invalidez en el grado de incapacidad permanente total, cuando los beneficiarios de unas y otras hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segunda.—Nueve mil trescientas pesetas, para las pensiones de invalidez en grado de incapacidad permanente absoluta.

Tercera.—Trece mil novecientas cincuenta pesetas, para las pensiones de gran invalidez.

Cuarta.—Seis mil pesetas, para las pensiones de viudedad. En el supuesto de que los beneficiarios de dichas pensiones tuvieran cumplida la edad de sesenta y cinco años, tal cuantía mínima será de siete mil pesetas.

Quinta.—Dos mil setecientas pesetas, para cada beneficiario de pensión de orfandad. En el supuesto de orfandad absoluta, dicho mínimo se incrementará en seis mil pesetas, que en caso de pluralidad de beneficiarios de orfandad será distribuido entre todos ellos por partes iguales.

Sexta.—Dos mil setecientas pesetas, para cada beneficiario de pensión en favor de familiares. En caso de que no existan viuda ni huérfanos pensionistas por el mismo sujeto causante, si hubiesen un solo beneficiario de la pensión en favor de familiares, el mínimo será de seis mil o siete mil pesetas, según sea menor o mayor de sesenta y cinco años, respectivamente, y si hubiera pluralidad de beneficiarios, el mínimo aplicable a cada pensión en favor de familiares será de dos mil setecientas pesetas, incrementadas con la fracción que corresponda de dividir entre aquéllos la cantidad de tres mil trescientas pesetas.

Séptima.—Ocho mil cien pesetas, para las pensiones de jubilación cuando sus beneficiarios no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años. A partir del día uno del mes siguiente al del cumplimiento de la referida edad se les aplicará la cuantía prevista en la norma primera.

Dos. Para los subsidios de invalidez provisional, causados o que se causen en los Regímenes que se refiere el número uno de este artículo y, en su caso, por los trabajadores que se mencionan en dicho número, se fija una cuantía mínima mensual de siete mil quinientas pesetas.

Tres. En el caso de que las pensiones a que se refiere el número uno sean debidas a accidente de trabajo o a enfermedad profesional, la aplicación de los mínimos que correspondan de acuerdo con lo establecido en dicho número se llevará a cabo de la siguiente forma.

a) Se dividirá por catorce el importe anual de la pensión de que se trate, revalorizada conforme a lo dispuesto en el capítulo segundo.

b) Se determinará la diferencia que, en su caso, exista entre el mínimo correspondiente a las pensiones de su clase y el cociente así determinado.

c) El importe de dicha diferencia se abonará con cada una de las mensualidades de la pensión, salvo las correspondientes a junio y noviembre, con las que se abonarán el doble del expresado importe.

Artículo diez.—Uno. Para las prestaciones que a continuación se indican, causadas o que se causen en los Regímenes Especiales de Trabajadores Autónomos y Empleados del Hogar, así como por trabajadores por cuenta propia de los Regímenes Especiales Agrario y de Trabajadores del Mar, se fijan las siguientes cuantías mínimas mensuales.

Primera.—Siete mil setecientas pesetas, para las pensiones de jubilación o de invalidez en el grado de incapacidad permanente total, cuando los beneficiarios de unas u otras hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

Segunda.—Siete mil setecientas pesetas, para las pensiones de invalidez en el grado de incapacidad permanente absoluta.

Tercera.—Once mil quinientas cincuenta pesetas, para las pensiones de gran invalidez.

Cuarta.—Cinco mil setecientas pesetas, para las pensiones de viudedad. En el supuesto de que los beneficiarios de dichas pensiones tuvieran la edad de sesenta y cinco años, tal cuantía mínima será de seis mil cuatrocientas pesetas.

Quinta.—Mil quinientas pesetas, para cada beneficiario de pensión de orfandad. En el supuesto de orfandad absoluta, dicho mínimo se incrementará en cinco mil setecientas pesetas, que será distribuido entre todos los beneficiarios por partes iguales.

Sexta.—Mil quinientas pesetas, para cada beneficiario de pensión en favor de familiares. En el caso de que no existan viuda ni huérfanos pensionistas por el mismo sujeto causante, si hubiese un solo beneficiario de la pensión en favor de familiares, el mínimo será de cinco mil setecientas o seis mil cuatrocientas pesetas, según sea menor o mayor de sesenta y cinco años respectivamente, y si hubiese pluralidad de beneficiarios, el mínimo aplicable a cada pensión en favor de familiares será de mil quinientas pesetas, incrementadas con la fracción que corresponda de dividir la cantidad de cuatro mil doscientas pesetas entre los beneficiarios.

Séptima.—Seis mil seiscientas pesetas, para las pensiones de jubilación cuando el beneficiario no haya cumplido la edad de sesenta y cinco años. A partir del día uno del mes siguiente a aquel en que cumpla la expresada edad, se le aplicará la cuantía contenida en la norma primera.

Octava.—Seis mil pesetas, para los subsidios de invalidez provisional.

Dos. En el caso de que las pensiones a que se refiere el número anterior sean debidas a accidentes de trabajo o a enfermedad profesional, la aplicación de los mínimos que correspondan se llevará a cabo en la forma establecida en el número tres del artículo noveno.

Artículo once.—Uno. En el supuesto de que un beneficiario tenga reconocidas dos o más pensiones de las comprendidas en el artículo primero del presente Real Decreto o en dicho artículo, y en el primero de la Orden de esta misma mecha, que cualquiera que sea su naturaleza, hayan sido causadas por el mismo sujeto, la aplicación de los mínimos señalados en los artículos noveno y décimo se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.—Se garantizará un solo mínimo, que será el correspondiente a aquella de las prestaciones concurrentes que lo tengan señalado en mayor cuantía en cómputo anual.

Segunda.—El mínimo así garantizado se entenderá referido a la suma de las prestaciones concurrentes, revalorizadas conforme a lo dispuesto en el capítulo segundo del presente Decreto, y por consiguiente, dicho mínimo sólo será de aplicación cuando su cuantía sea superior a la expresada suma determinados tanto aquél como ésta en cómputo anual.

Tercera.—La cantidad que se reconozca para garantizar el mínimo que en su caso proceda, se afectará a la prestación concurrente que tenga menor cuantía.

Dos. En el supuesto de concurrencia en un mismo beneficiario de las prestaciones comprendidas en el artículo primero con otras que hubiesen sido reconocidas en virtud de las normas particulares aplicables a los sectores laborables a que se refiere el número siete de la disposición transitoria sexta de la Ley General de la Seguridad Social, se aplicarán para determinar el mínimo garantizado, cualquiera que sea la naturaleza de las prestaciones concurrentes y siempre que hayan sido causadas por el mismo sujeto, las normas primera y segunda del número anterior, y la cantidad que en su caso resulte conforme a dichas normas se afectará siempre a la prestación concurrente que esté comprendida en el artículo primero o la de menor cuantía de ellas, si concurrieran más de una prestación de las incluidas en el citado artículo.

Artículo doce.—En el supuesto a que se refiere el artículo sexto, la cuantía de la fracción de la pensión revalorizada a cargo de la Seguridad Social española se sustituirá en caso de ser inferior por el mismo tanto por ciento del mínimo que conforme a lo dispuesto en este capítulo correspondería a la pensión.

CAPITULO CUARTO

Financiación y gestión.

Artículo trece.—Los recursos económicos necesarios para llevar a cabo la revalorización de pensiones por accidente de trabajo y enfermedad profesional que se disponen en el presente Real Decreto, incluida la aplicación de los mínimos garantizados a que se refiere el capítulo anterior, serán aportados por el Fondo Compensador de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, quien hará frente a tal obligación en la forma prevista en el artículo veinte de la Orden de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos, conforme a lo señalado en la disposición transitoria sexta, número uno, apartado b) de la Ley General de la Seguridad Social de treinta de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el número tres del artículo treinta del Decreto setecientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y uno, de trece de abril, y en igual número del artículo ciento veinticuatro de la citada Orden de nueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo catorce.—Uno. La revalorización de pensiones dispuesta en el presente Real Decreto no comprendida en el artículo anterior, será satisfecha por las Entidades gestoras, a cuyo cargo se encuentren las correspondientes pensiones. El fondo de compensación de resultados establecidos en el artículo diez de la orden de uno de julio de

mil novecientos setenta y dos, asumirá a su cargo la parte de la revalorización de pensiones que resulte de lo dispuesto en el capítulo segundo del presente Real Decreto, y la parte correspondiente a los mínimos garantizados en el capítulo tercero del mismo correrá a cargo de la Entidad gestora que tenga a su cargo la pensión.

Dos. El fondo de compensación de resultados, a que se refiere el número anterior, se nutrirá mediante las correspondientes derramas anuales y posibles anticipos a cuenta, a cuyo fin la Subsecretaría de la Seguridad Social determinará la cuantía de las aportaciones mensuales, en función del importe de la cotización y del de los recursos integrantes del patrimonio de la Seguridad Social que tenga adscritos cada una de las Entidades gestoras a quienes corresponda el pago de las pensiones revalorizadas por el presente Real Decreto.

Artículo quince.—La revalorización de los subsidios de invalidez provisional, cualquiera que sea la causa determinante de los mismos, correrá a cargo de la Entidad Gestora o Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo que haya reconocido el derecho a la prestación.

Artículo dieciséis.—Corresponde al Servicio del Mutualismo Laboral la determinación de las situaciones de concurrencia de pensiones previstas en los capítulos anteriores, a cuyo efecto recabará

de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes del Sistema de la Seguridad Social cuantos antecedentes y datos sean precisos a los indicados fines.

Asimismo las Entidades y Servicios a que se hace referencia en el párrafo anterior deberán comunicar a dicho Servicio, dentro de los diez días primeros de cada mes, las variaciones, extinciones y nuevas pensiones que se hayan producido o causado en el mes inmediatamente anterior.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo dispuesto en el presente Real Decreto entrará en vigor el día uno de mayo de mil novecientos setenta y siete.

Segunda.—Se faculta al Ministerio de Trabajo para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
ALVARO RENGIFO CALDERON

(Del B. O. del Estado núm. 121, pág. 11.175.)

ORDENES Y RESOLUCIONES

DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Cintas de gorro de Marinería.

Orden Ministerial núm. 634/77.—La diversidad de inscripciones que actualmente se vienen usando en las cintas de gorro de Marinería exige limitar el número de ellas, unificándolas, al mismo tiempo que se fijan sus características, por lo que, a propuesta del Estado Mayor de la Armada, vengo en disponer:

1.º Las características de la cinta de gorro de Marinería se ajustarán a las establecidas por la Norma Militar NM C-191 M, promulgada por Orden Ministerial (D) número 94/66 (D. O. número 8.)

2.º Las inscripciones que deben figurar en dichas cintas son las que se señalan en la relación del "anexo". En ellas no podrán efectuarse variaciones ni proceder a la creación de otras nuevas sin previa autorización del Estado Mayor de la Armada.

En caso de alta de unidades se solicitará del Estado Mayor de la Armada, por los mandos respectivos y conducto reglamentario, la inscripción a usar en las cintas de gorro de su dotación.

La asignación se efectuará por Orden Ministerial expresa, actualizando en cada caso la relación del "anexo".

3.º El importe de las cintas será de cuenta de los fondos económicos respectivos, entregándose, al ingresar un Marinero en cada destino, dos cintas nuevas con cargo a los fondos económicos. Al Centro de Formación de Especialistas e Instrucción de Marinería y a los Cuarteles de Instrucción, mediante el oportuno crédito, se les facilitará el importe correspondiente al número de cintas igual a la mayor incorporación que han de tener en el año, de la misma forma que se viene haciendo actualmente.

4.º Por la Jefatura de Apoyo Logístico se adoptarán las medidas oportunas para la entrada en vigor de la presente Orden Ministerial en el plazo de cuatro meses, a partir de la fecha de su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

5.º Se modifica el punto 1.8.1 de la Orden Ministerial número 405/73 (D. O. núm. 140/73), que quedará redactado de la forma siguiente:

1.8.1. Cinta para el gorro.—Consistirá en una cinta negra de 29 milímetros de ancho, acabada en uno de sus extremos en un lazo, provisto de dos botones cóncavos de nueve milímetros de diámetro y demás características que se establecen en la NM C-191 M. Llevará en ella una inscripción cuya longitud no excederá, en ningún

caso, de 260 milímetros, en la que figurará el nombre completo o abreviatura del buque, Agrupación Colectiva o Unidad Especial y la de "ARMADA ESPAÑOLA" en el caso de buques de pequeño porte y Dependencias de tierra.

La asignación de las correspondientes inscripciones se efectuará en cada caso por el Estado Mayor de la Armada por Orden Ministerial expresa.

6.º Quedan derogadas las Ordenes Ministeriales números 116/62, de fecha 11 de enero de 1962 (D. O. núm. 10/62), y 426/77, de fecha 29 de marzo de 1977 (D. O. núm. 76/77).

Madrid, 24 de mayo de 1977.

PERY

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ANEXO a la Orden Ministerial número 634/77.

INSCRIPCION CINTA

1. BUQUES

Dédalo.	Martín Alvarez.	Barceló.	Almanzora.
Blas de Lezo.	Velasco.	Cándido Pérez.	Eo.
Churruca.	Descubierta.	Javier Quiroga.	Eume.
Gravina.	Diana.	Laya.	Navia.
Lángara.	Infanta Cristina.	Ordóñez.	Poseidón.
Méndez Núñez.	Infanta Elena.	Intrépido.	RA-1.
Alcalá Galiano.	Atrevida.	Legazpi.	RA-2.
A. Ferrándiz.	Nautilus.	V. Yáñez Pinzón.	RA-3.
A. Valdés.	Princesa.	Guadalete.	RA-4.
Jorge Juan.	Villa de Bilbao.	Guadiana.	RA-5.
Lepanto.	A. G. Reyes.	Guadalhorce.	CR-1.
M. de la Ensenada.	Cosme García.	Guadalmedina.	Teide.
Oquendo.	Delfín.	Guadalquivir.	LT-30.
Roger de Lauria.	Isaac Peral.	Duero.	LT-31.
Andalucía.	Marsopa.	Ebro.	Sálvora.
Asturias.	Narval.	Genil.	Cabo Fradera.
Baleares.	Tonina.	Júcar.	J. S. de Elcano.
Cataluña.	S-35.	Llobregat.	Malaspina.
Extremadura.	Alsedo.	Miño.	Tofiño.
Alava.	Bonifaz.	Nalón.	Antares.
Liniers.	Cadarso.	Odiel.	Castor.
Aragón.	Lazaga.	Sil.	Pollux.
Castilla.	Recalde.	Tajo.	Rigel.
Galicia.	Villaamil.	Turia.	Azor.
C. del Venadito.	Acevedo.	Ulla.	

2. UNIDADES COLECTIVAS, EE. MM. Y PLANAS MAYORES.

C. G. Flota.	Mando Anfibio.	21.ª Escuadrilla.	M. Contra Minas.
Mando Escoltas.	11.ª Escuadrilla.	31.ª Escuadrilla.	Flla. Desembarco.

3. UNIDADES ESPECIALES

- El personal perteneciente a la Flotilla, Base y Escuela de Submarinos usará SUBMARINOS.
- El embarcado en la Flotilla de Aeronaves usará ARMA AEREA.
- El personal de las Unidades de Buceadores usará BUCEADORES.

4. RESTANTE PERSONAL

ARMADA ESPAÑOLA.

DIRECCION DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES

Cuerpos de Oficiales.

Destinos.

Resolución núm. 957/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—Se nombra Segundo Comandante del buque de desembarco *Martín Álvarez*, con carácter voluntario y urgente, al Capitán de Corbeta (AS) (AvT) don Antonio Barredo de Valenzuela Hernández-Pinzón, ce-

sando como Ayudante Mayor e Instructor del Cuartel de Instrucción de Marinería de Cádiz.

A efectos de indemnización por traslado de residencia, este destino se asigna con el carácter de forzoso.

Madrid, 24 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres ...
Sres. ...

Resolución núm. 958/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—A propuesta de la Jefatura del Apoyo Logístico, se dispone que el Capitán de Fragata Ingeniero (IAN) don Carlos González Coloma y el Capitán de Corbeta Ingeniero (IAN) don Ramiro Cervera Pérez, cesen en sus destinos del CIDA y pasen destinados a la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Estos destinos se confieren con carácter forzoso.

El Capitán de Fragata Ingeniero (IAN) don Carlos González Coloma continuará, en destino acumulado, como Presidente de la Oficina de Normalización número 45.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Nombramiento.

Resolución núm. 959/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—A propuesta del Estado Mayor de la Armada, se nombra al Teniente Coronel Médico don Alberto Ruiz de Galarreta y Morocoa Vocal Eventual de la Comisión de Ordenanzas Generales de la Armada.

Asimismo se dispone el cese del Comandante Médico don Alfredo Calcedo Ordóñez en la comisión anteriormente citada.

Madrid, 24 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Licencias por asuntos propios.

Resolución núm. 960/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—A petición del interesado, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 27 del vigente Reglamento de Licencias Temporales del personal de la Armada, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1906 (DIARIO OFICIAL núm. 55), se concede un mes de licencia por asuntos propios, a partir de 1 de junio de 1977, para disfrutar en Córdoba, al Comandante Médico del Cuerpo de Sanidad don Francisco Aranda Calleja, incorporándose a su actual destino al finalizar la misma.

Madrid, 24 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Retiros.

Orden Ministerial núm. 635/77 (D).—Por cumplir el día 23 de noviembre de 1977 la edad reglamentaria, se dispone que, en dicha fecha, el Alférez de Navío de la Escala Especial del Cuerpo General, modalidad "B", (MI) don Casiano Landín Hermida, cese en la situación de "actividad" y pase a la de "retirado", quedando pendiente del señalamiento del haber pasivo que determine el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

Por delegación:

EL ALMIRANTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL,

Francisco Jaraíz Franco

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Escalas de Complemento.

Servicio voluntario.

Resolución núm. 594/77, del Jefe del Departamento de Personal.—A petición del interesado, con arreglo a lo dispuesto en el punto 10 de la Orden Ministerial número 213/71 (D. O. número 75) y artículo 6.º de la Orden Ministerial número 272/72 (D. O. núm. 291) del Reglamento provisional de las Escalas de Complemento de la Armada, se concede al Alférez de Navío Ingeniero (IAN) don Jesús Rodríguez Oña, destinado en la ICO de la Zona Marítima del Estrecho, continúe prestando sus servicios en su actual destino, en tercer período por un año, a partir del día 10 de julio del año en curso.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

EL ALMIRANTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL,

Francisco Jaraíz Franco

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Ingreso definitivo en la Escala de Complemento.

Orden Ministerial núm. 636/77 (D).—De acuerdo con lo establecido en el Reglamento provisional de las Escalas de Complemento de la Armada (artículos 21 y 40), ingresa con carácter definitivo en la citada Escala del Cuerpo de Intendencia, con antigüedad de 13 de mayo de 1977,

el Teniente Provisional don Luis J. Pavón Guerrero.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

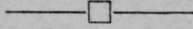
Por delegación:

EL ALMIRANTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL,

Francisco Jaraiz Franco

Excmos. Sres. ...

Sres. ...



Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Ascensos.

Resolución núm. 964/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—Por reunir las condiciones reglamentarias y haber sido declarado "apto" por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, se asciende al empleo inmediato, con antigüedad de 22 de mayo de 1977 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente, al personal que a continuación se relaciona:

SECCION DE ADMINISTRACION

Brigada ES don Andrés Sánchez Velasco.

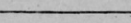
Madrid, 22 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Sres. ...



Destinos.

Resolución núm. 966/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—A propuesta de la Dirección de Enseñanza Naval, se dispone que los Suboficiales que a continuación se relacionan, al finalizar el curso de Sistemas de Armas de Patrulleros y Corbetas, pasen a los destinos que se indican, con carácter forzoso:

Corbeta *Descubierta*.

Sargento Electrónico don Juan Aznar Soto.

Sargento Condestable don Juan José Gomila Madrid.

Patrullero pesado *Cadarso*.

Sargento Electrónico don Julio Mosquera Sanjuán.

Sargento Condestable don José María Novo López.

Patrullero pesado *Bonifaz*.

Sargento Electrónico don Carlos Núñez García.

Sargento Condestable don Alfonso López Fernández.

Patrullero pesado *Lazaga*.

Sargento Electrónico don Isaías Sánchez López.

Sargento Condestable don Rafael García Castro.

Patrullero pesado *Recalde*.

Sargento Electrónico don Juan J. Molinero Segura.

Sargento Condestable don José María Iglesias Puente.

ETEA.

Sargento Electrónico don Francisco Rodríguez Silverio.

ETANJ.

Sargento Condestable don Santiago Bejarano Sánchez.

Arsenal de Cartagena.

Subteniente Condestable don Pedro Nicolás Hernández.

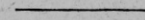
Madrid, 24 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Sres. ...



Resolución núm. 965/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—A propuesta del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, se dispone que el Sargento Electricista don Ramón Mateo Quesada pase destinado, con carácter forzoso, al Club Naval de Oficiales de Cartagena, cesando en la Estación Naval de La Algameca.

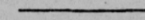
Madrid, 24 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Sres. ...



Servicios de tierra.

Resolución núm. 963/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—Por encontrarse comprendido en el apartado b) del punto uno del artículo dieciséis de la Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de de la Armada, se dispone que el personal que a continuación se relaciona pase a prestar únicamente servicios de tierra, continuando en su actual destino:

Subteniente Contramaestre don Juan Blanco Pujante.

Brigada Condestable don Francisco Beragoños Prieto.

Torpedista Mayor don Juan Rodríguez Cervantes.

Subteniente Torpedista don Juan Fajardo Riusueño.

Subteniente Minista don Juan Hernández Mateo.

Brigada Radiotelegrafista don Rafael Mateo Romero.

Subteniente Escribiente don Manuel Serna Gallegos.

Subteniente Escribiente don Marceliano Pérez Rentero.

Sargento Escribiente don Romualdo Fernández Cánovas.

Brigada Electricista don Jesús Pazos Seijido.

Sargento primero Electricista don Benito Mungía Cuesta.

Brigada Mecánico don Lorenzo Treviño Sánchez.

Brigada Mecánico don Antonio Caro Bernal.

Madrid, 24 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Resolución núm. 962/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—Por encontrarse comprendido en el apartado b) del punto uno del artículo dieciséis de la Ley 19/1973, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada, se dispone que el personal que a continuación se relaciona pase a prestar únicamente servicios de tierra, el cual cesará en su actual destino, pasando con carácter forzoso al que al frente de cada uno se indica:

Subteniente Condestable don Manuel López Pérez.—Juzgado Militar Permanente de El Ferrol del Caudillo, cesando en el destructor *Menéndez Núñez*.

Subteniente Sonarista don Juan González Manso.—Arsenal de El Ferrol del Caudillo, cesando en la fragata *Baleares*.

Brigada Mecánico don José Martínez Cendán. Parque de Automóviles número 2, cesando en el destructor antisubmarino *Chirruca*.

Madrid, 24 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Rectificación de apellidos.

Resolución núm. 961/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—Comprobada la documentación expedida por el Ministerio de Justicia, se dispone se practiquen en toda la documentación oficial del Subteniente Ayudante Técnico Sanitario don Miguel García Rojas las oportunas rectificaciones, debiendo figurar en lo sucesivo como Miguel García Raja.

Madrid, 24 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Funcionarios Civiles de la Administración Militar.

Destinos.

Resolución núm. 968/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—Se dispone que la funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar doña Alicia Pumariño Llamas pase a prestar sus servicios en el Alto Estado Mayor (Estado Mayor Combinado), cesando en el Estado Mayor de la Armada (Centro de Programación y Tratamiento de Datos de Gestión).

Madrid, 23 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Resolución núm. 969/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—A propuesta del Vicealmirante Jefe de Personal Civil de la Zona Marítima del Estrecho, se dispone que el Obrero (Barbero) de la Maestranza de la Armada, a extinguir, don Gregorio Sotes Brao pase a prestar sus servicios en la Escuela de Suboficiales, cesando en el Centro de Formación de Especialistas y Cuartel de Instrucción de Cádiz.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...

Sres. ...

Personal civil no funcionario.

Contrataciones.

Resolución núm. 967/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—Con sujeción a la vigente Reglamentación de Trabajo de personal civil no funcionario de la Administración Militar, se dispone la contratación del personal que se indica:

Don Jorge Gregorio Cabrera Riande.—Con carácter interino, por plazo no superior a un año, y la categoría profesional de Técnico de Organización de primera, para prestar sus servicios en el DEPER, a partir del día 1 de enero de 1977.

Doña María Everilda de la Varga Cantoral.—Con carácter interino, por plazo no superior a un año, y la categoría profesional de Ayudante Técnico Sanitario, para prestar sus servicios en el Sanatorio de Marina en Los Molinos, a partir del día 1 de mayo de 1977.

Doña María Miriam Jáudenes Ruiz de Aauri.—Con carácter interino, por plazo no superior a un año, y la categoría profesional de Oficial de segunda Administrativo, para prestar sus servicios en el EMA, a partir del día 1 de marzo de 1977.

Don Juan Antonio López Lorenzo.—Con carácter interino, por plazo no superior a un año, y la categoría profesional de Oficial de segunda Administrativo, para prestar sus servicios en la Ayudantía Militar de Marina de Ayamonte.—Cesará al término del plazo indicado, o antes, si se cubriera con un funcionario el puesto de trabajo que interinamente ocupa.

Doña María Julia Arriaga Piñeiro.—Con carácter interino, por plazo no superior a un año, y la categoría profesional de Oficial de segunda Administrativo, para prestar sus servicios en la Comandancia General de la Infantería de Marina, a partir del día 1 de julio de 1977.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Rectificaciones.

Resolución núm. 970/77, del Director de Reclutamiento y Dotaciones.—Se rectifica la Resolución número 737/77 de esta DIRDO, de fecha 25 de abril de 1977 (D. O. núm. 98), en el sentido de que el Oficial de segunda Barbero, ascendido a Oficial de primera, se llama don

Víctor Fernández Abeledo y no don Víctor Hernández Beledo como se hacía constar en la misma.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR
DE RECLUTAMIENTO Y DOTACIONES,

Jesús Díaz del Río y González-Aller

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

DIRECCION DE ENSEÑANZA NAVAL

Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Cursillo Monográfico de BLU.

Resolución delegada núm. 596/77, de la Jefatura del Departamento de Personal.—Se nombra alumnos del cursillo Monográfico de BLU, que se desarrollará en la ETEA del 6 de junio al 9 de julio próximos, al siguiente personal, que no cesará en sus destinos:

Subteniente Radiotelegrafista don Felipe Aguilar Benítez.

Subteniente Radiotelegrafista don José Sousa Lima.

Subteniente Radiotelegrafista don Rafael Gutiérrez Carrillo.

Brigada de Infantería de Marina don José M. Serantes Lamigueiro.

Sargento Radiotelegrafista don Juan P. Soto Gómez.

Sargento Radiotelegrafista don Eduardo Bellas Vilela.

Sargento Radiotelegrafista don José Carrillo Tomé.

Sargento Radiotelegrafista don Juan Segado Munuera.

Cabo primero Especialista Radiotelegrafista Antonio Guerra Castro.

Madrid, 20 de mayo de 1977.

Por delegación:

EL DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL,

Fernando de Salas Pintó

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Marinería.

Alumnos Especialistas.—Baja.

Resolución delegada núm. 595/77, de la Jefatura del Departamento de Personal.—Por aplicación de lo dispuesto en el apartado d) del punto 1 del artículo 12 del Decreto número 1.650/74, de 31 de mayo, por el que se desarrolla la Ley número 19/73, de 21 de julio, de Especialistas de la Armada, causa baja como Alumno Espe-

cialista de Electrónica de Sonar Manuel A. Navarro González, que continuará al servicio de la Armada como Marinero de primera hasta completar el período de actividad fijado para el personal del reclutamiento obligatorio.

Madrid, 20 de mayo de 1977.

Por delegación:

EL DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL,
Fernando de Salas Pintó

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

IMECAR e IMERENA.

Nombramientos.

Resolución núm. 91/77, de la Dirección de Enseñanza Naval.—Se nombra Profesores adjuntos de los Alféreces de Fragata Ingenieros-Alumnos (IAN) de la IMECAR que efectúan la segunda fase del ciclo de "Adaptación para el Servicio" en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Armas Navales, del 10 de mayo al 10 de julio de 1977, a los siguientes:

Capitán de Navío Ingeniero (Armas Navales) don Rodrigo Canga Rodríguez.

Capitán de Fragata Ingeniero (Armas Navales) don José Millán Espino.

Capitán de Oficinas don Manuel Santiago Sanmartín.

Madrid, 20 de mayo de 1977.

EL DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL,
Fernando de Salas Pintó

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE INFANTERIA DE MARINA

Cuerpo de Oficiales.

Ingreso en la Escala Especial del Cuerpo de Infantería de Marina.

Resolución núm. 597/77, de la Jefatura del Departamento de Personal.—De acuerdo con lo dispuesto en el punto 6 de la Resolución número 196/76 (D. O. núm. 54), se nombra Teniente de la Escala Especial del Cuerpo de Infantería de Marina, modalidad "B", al Mayor de la Sección de Infantería de Marina de la Escala Básica del Cuerpo de Suboficiales don Francisco Lorenzo Suárez, con igual antigüedad en el empleo

que la de Mayor y antigüedad de escalafonamiento de 20 de mayo de 1977.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

EL ALMIRANTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL,

Francisco Jaraiz Franco

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

Ascensos.

Resolución núm. 598/77, de la Jefatura del Departamento de Personal.—Por existir vacante, tener cumplidas las condiciones reglamentarias y haber sido declarados "aptos" por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, se asciende a los empleos que se indican, con antigüedad de 20 de mayo de 1977 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente, a los Suboficiales que a continuación se relacionan:

SECCION DE INFANTERIA DE MARINA

A Mayor.

Subteniente don Luis J. Panadero Domínguez.

A Brigada.

Sargento primero (AA) don Robustiano Pazos Lorenzo.

Madrid, 20 de mayo de 1977.

EL ALMIRANTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL,

Francisco Jaraiz Franco

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

Resolución núm. 599/77, de la Jefatura del Departamento de Personal.—Por reunir las condiciones reglamentarias y haber sido declarado "apto" por la Junta de Clasificación del Cuerpo de Suboficiales, se asciende al empleo de Subteniente, con antigüedad de 21 de mayo de 1977 y efectos administrativos a partir de la revista siguiente, al Brigada (AA) de Infantería de Marina don Antonio Silvarrey Vega, confirmandosele, con carácter forzoso, en el Tercio del Norte.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

EL ALMIRANTE
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL,

Francisco Jaraiz Franco

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

Ministerio del Ejército

ESTADO MAYOR CENTRAL DEL EJÉRCITO.

Filiación como Soldado de Honor de Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, don Felipe de Borbón y Grecia.—Dispuesto por Real Decreto número 54/1977 que el Heredero de la Corona ostente el Título y la Denominación de Príncipe de Asturias, así como los otros Títulos y Denominaciones usadas tradicionalmente por él deben también concurrir en su persona las demás tradiciones que recaían en el citado Título y Denominación, por lo que considerando que entre ellas figuraban la de que Su Alteza Real fuese filiado como Soldado del Regimiento más antiguo del Arma de Infantería, para que, según disponía la Real Orden tradicional, "figure desde su más temprana edad en las filas del Ejército Español, a fin de que familiarizándose con sus glorias, valor y lealtad pueda en su día conducirlo por la senda del honor".

Expresando los deseos de S. M. el Rey.

DISPONGO:

Artículo primero.—Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, DON FELIPE DE BORBON Y GRECIA, será filiado como SOLDADO DE HONOR en el Regimiento de Infantería Inmemorial del Rey número 1, en consideración a ser el más antiguo de los del Arma.

Artículo segundo.—Desde el día primero del mes siguiente a su filiación como SOLDADO DE HONOR figurará con dicha denominación a la cabeza de los Soldados en la lista de revista correspondiente a la Primera Compañía del Primer Batallón.

Madrid, 23 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

(Del D. O. del Ejército núm. 117, pág. 913.)

DIRECCIÓN GENERAL DE MUTILADOS DE GUERRA
POR LA PATRIA

Ingresos.—Se concede el ingreso en el Benermérito Cuerpo de Mutilados, con la clasificación de Caballero Mutilado Permanente de Guerra por la Patria, a los Jefes y Oficiales relacionados a continuación, como comprendidos en el párrafo 1.º del artículo 3.º y párrafo 3.º del artículo 7.º de la Ley 5/1976, de 11 de marzo (D. O. número 64), debiendo percibir sus devengos por la Pagaduría o Subpagaduría Militar de Haberes que se detallan, disfrutando, además, previa fiscalización por la Intervención, del 20 por 100 de pensión de mutilación del sueldo de su empleo efectivo, de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 18 de dicha Ley, previa deducción de las cantidades percibidas como mutilado útil desde la indicada fecha.

Percibirá sus devengos y la Pensión de Mutilación desde el día 1 de mayo de 1977.

Teniente de Infantería de Marina, en situación de "retirado", don José Coira Paz, por la de La Coruña, cesando en dicha situación, a la que pasó por Orden de 15 de febrero de 1972 (D. O. núm. 43).

Madrid, 20 de mayo de 1977.

ALVAREZ-ARENAS

(Del D. O. del Ejército núm. 117, pág. 938.)

EDICTOS

(163)

Don Juan Icaza Apellaniz, Comandante de Máquinas de la Armada, Juez instructor del expediente de pérdida de la Cartilla Naval Militar del inscripto de Bilbao Luis Ramón Ballesteros de la Presa, ,

Hago saber: Por decreto de la Superior Autoridad judicial de esta Zona Marítima queda nulo y sin valor alguno el expresado documento; incurriendo en responsabilidad la persona que poseyéndolo no hiciera entrega del mismo a la Autoridad de Marina.

Bilbao, 21 de abril de 1977.—El Comandante de Máquinas, Juez instructor, Juan Icaza Apellaniz.

(164)

Don Salvador Domato Alonso, Capitán de Corbeta, Ayudante Militar de Marina del Distrito Marítimo de Bayona e instructor del expediente instruido por extravío de la Libreta de Inscripción Marítima del matriculado al folio 21/47 de este Distrito Ramiro Giráldez Miniño,

Hago saber que por decreto del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de Vigo de fecha 25 del actual, se declara justificado el extravío del mencionado documento; incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega inmediata a las Autoridades de Marina.

Bayona, 28 de abril de 1977.—El Capitán de Corbeta, instructor, Salvador Domato Alonso.

(165)

Don Pablo San Emeterio Caínzos, Teniente de Navío, instructor del expediente administrativo instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de Joaquín Gago Solino,

Hago saber: Que por decreto del señor Comandante de Marina de Vigo, ha sido declarado nulo dicho documento; incurriendo en responsabilidad el que lo posea.

Cangas, 29 de abril de 1977.—El Teniente de Navío, instructor, *Pablo San Emeterio Caínzos*.

(166)

Don Pablo San Emeterio Caínzos, Teniente de Navío, instructor del expediente administrativo instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de Belarmino González Sotelo,

Hago saber: Que por decreto del señor Comandante de Marina de Vigo; ha sido declarado nulo dicho documento; incurriendo en responsabilidad el que lo sea.

Cangas, 29 de abril de 1977.—El Teniente de Navío, instructor, *Pablo San Emeterio Caínzos*.

(167)

Don Juan García Paz, Alférez de Navío de la Reserva Naval Activa, Juez instructor del expediente número 18/77, de pérdida de la Cartilla Naval Militar de Rafael Andrés Carretero Godoy,

Hago saber: Que justificada la pérdida a que se contrae el presente expediente por decreto auditoriado del excelentísimo señor Almirante Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho de fecha 26 de abril de 1977, se declaró nulo y sin valor alguno el expresado documento; incurriendo en responsabilidad la persona que lo posea y no haga entrega de él a las Autoridades de Marina.

Almería, 28 de abril de 1977.—El Alférez de Navío (RNA), Juez instructor, *Juan García Paz*.

(168)

Don Salvador Domato Alonso, Capitán de Corbeta, Ayudante Militar de Marina del Distrito Marítimo de Bayona e Instructor del expediente instruido por extravío de la Libreta de Inscripción Marítima del matriculado al folio 142 de 1962 de este Distrito Julio Valverde Pérez,

Hago saber: Que por decreto del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de Vigo de fecha 26 del actual, se declara justificado el extravío del mencionado documento; incurrien-

do en responsabilidad quien lo posea y no haga entrega inmediata a las Autoridades de Marina.

Bayona, 29 de abril de 1977.—El Capitán de Corbeta, instructor, *Salvador Domato Alonso*.

(169)

Don José R. Cubilot Rivas, Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor del expediente número 204 de 1977, instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de Mario Garrido Requeijo,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de Vigo de fecha 28 de abril de 1977 fue declarado nulo y sin valor alguno dicho documento; incurriendo en responsabilidad quien lo posea y no haga inmediata entrega del mismo a las Autoridades de Marina.

Vigo, 29 de abril de 1977.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor, *José R. Cubilot Rivas*.

(170)

Don Luis Sáenz Ramírez, Alférez de Navío, instructor del expediente número 14 de 1977, instruido por pérdida de la Libreta de Inscripción Marítima de don Francisco de Diego Rey, al folio 529/54,

Hago saber: Que por decreto del ilustrísimo señor Comandante Militar de Marina de esta capital, fecha 30 de abril de 1977, se declara nulo y sin valor dicho documento; incurriendo en responsabilidad quien poseyéndolo no haga entrega del mismo a las Autoridades competentes.

El Ferrol del Caudillo, 2 de mayo de 1977.—El Alférez de Navío, instructor, *Luis Sáenz Ramírez*.

REQUISITORIAS

(53)

Anulación de Requisitoria.—Por decreto auditoriado de la Autoridad judicial de la Zona Marítima del Estrecho de fecha 1 de abril de 1977, se declara nula la Requisitoria publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz número 269, del día 22 de noviembre de 1976; *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA* número 273, de fecha 27 de noviembre del mismo año, y *Boletín Oficial del Estado* número 3.023, de fecha del mismo mes y año, relativa a Juan L. Tavira Arroyo, encartado en el expediente judicial número 64 de 1976, por supuesto delito de falta grave de no incorporación a filas.

Dado en San Fernando a 6 de abril de 1977.—El Capitán de Corbeta, Juez instructor, *José Landín Iglesias*.

(54)

Gonzalo Barreiro Durán, hijo de José Manuel y de Pilar, de diecinueve años de edad, natural de Bayona (Pontevedra), soltero, Marinero, con domicilio en el lugar de Baredo, Ayuntamiento de Bayona, actualmente navegando por el extranjero en el buque de bandera alemana nombrado *Stvincent*, al que se le sigue expediente judicial por no presentarse el día 2 del actual para su incorporación al servicio de la Armada; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán de Corbeta don Salvador Domato Alonso, Juez instructor de la Ayudantía Militar de Marina de Bayona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Bayona, 22 de marzo de 1977.—El Capitán de Corbeta, Juez instructor, *Salvador Domato Alonso*.

(55)

Angel Revilla Saiz, inscripto de Marina al folio 20090 de 1976, por el Trozo de Santander, hijo de Abel y de Teresa, natural y vecino de Reinosa, domiciliado en Colón, 1, soltero, de veintidós años de edad, embarcado, al parecer, en el buque de bandera liberiana *Río Núñez*, a quien se le sigue expediente judicial número 34 de 1977 por falta grave de no incorporación al servicio activo de la Armada con el segundo llamamiento del reemplazo de 1977; comparecerá en el término de treinta días, a partir de la publica-

ción de esta Requisitoria, ante el Juez instructor que suscribe en la Comandancia Militar de Marina de Santander, para responder a los cargos que le resulten del referido expediente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Santander, 16 de abril de 1977.—El Capitán de Corbeta (RNA), Juez instructor, *Víctor de la Escalera Pérez-Vizcaino*.

(56)

Miguel Paredes García, hijo de Bernardo y de Petra, nacido el día 31 de marzo de 1957, natural de Zalamea de la Serena (Badajoz) y vecino de San Sebastián, soltero, encartado en expediente judicial número 31 de 1977, que se le instruye por falta de incorporación al servicio activo de la Armada; comparecerá en el término de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Requisitoria, en el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de San Sebastián, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía en caso de no efectuarlo.

Por tanto, ruego a las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado.

Pasajes, 11 de abril de 1977.—El Comandante de Infantería de Marina, Juez instructor, *Manuel Doval Iglesias*.

IMPRESA DEL MINISTERIO DE MARINA